

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 02 DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, DEL H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**

Siendo las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de mayo del año en curso, en las instalaciones que ocupa el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, situado en la Avenida Américas número 599, esquina Eulogio Parra, edificio Cuauhtémoc, cuarto y quinto piso, Colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara Jalisco, a efecto de constituirse el pleno del **H. COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, el encargado de la Presidencia del Comité de Clasificación de Información Pública de esta Dependencia, previa convocatoria de la Titular de Esta Unidad de Transparencia en su carácter de Secretario Técnico de este órgano interno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11 fracción I, del Reglamento de la Ley de información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se acuerda el inicio de la sesión.-

Acto continuo la Secretario Técnico hace constar la asistencia de las siguientes personas:

**MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO. Y ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ**

**LICENCIADA KARLA GEORGINA MARTIN ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR OPERATIVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, QUIEN ACTÚA COMO SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.**

**MAESTRA SILVIA LÓPEZ GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**

Una vez verificado el quórum legal para sesionar, y encontrándose la totalidad de los integrantes del comité, se procede a la lectura de la orden del día:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.

**3.-** Análisis de la respuesta que el área administrativa respecto de la solicitud de información del expediente 87/2018, numero de folio infomex 02491518 de conformidad a lo establecido por el artículo 18 de la Ley de la materia.

**4.-** Clausura de la Sesión.

En relación al punto número 2 dos, se pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica aprobaron por mayoría de votos.

En relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone lo siguiente:

Con fecha 10 diez de mayo del año 2018, se recibió vía infomex la solicitud de información con número de folio 02491518, presentada por el C. Erick Smith, en la cual solicita textualmente lo siguiente:

“Versión publica de la resolución del juicio demanda o laudo cualquiera sea la denominación del proceso... que tuvo el ex funcionario José Ramírez Díaz vs Municipio o ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco o cualquiera que sea la denominación..... en donde se especifique la cantidad pagada al mismo (ya que esta fue de recursos públicos)”.

Con esa misma fecha se tuvo por admitida la solicitud de información asignándosele el número de expediente 87/2018 del índice de esta Unidad de Transparencia, ordenándose girar el oficio correspondiente en primer término al área de oficialía de partes de este Tribunal a efecto de que informara si en efecto existía un juicio laboral en el que las partes fueran las que el solicitante señala, y de existir indicara el al área administrativa de este Tribunal de origen; hecho lo anterior con esa misma fecha 10 de mayo de 2018, la encargada de la oficialía de partes contesto lo requerido, y mediante oficio 16/2018 señaló que el expediente laboral que correspondía a lo solicitado era el numero 567/2006-D1, ordenándose de nueva cuenta por la Unidad de Transparencia girara el oficio correspondiente a la mesa D1, para que diera contestación a lo petitionado por lo que mediante oficio MD1/1400/2018, de fecha 16 de mayo de 2018, la mencionada área manifestó lo siguiente:

“En cumplimiento a lo solicitado le remito la versión pública del auto de fecha 06 de febrero de 2009, mediante el cual el Ayuntamiento demandado le cubrió al actor las

cantidades de dinero laudadas a su favor, del que se desprende que las partes del juicio son José Ramírez Díaz contra el Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula, Jalisco, en la cual se testa el monto, en razón de que el solicitante no es el actor del juicio laboral 567/2006-D2, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 3, Fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco"

Es entonces que analizada por parte de la Unidad de Transparencia la respuesta proporcionada por el área administrativa D1, y considerando lo estipulado por los artículos 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco, así como lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 3. Ley — Glosario.**

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I....  
II...;  
III...;  
IV...;  
V...;  
VI...;  
VII...;  
VIII...;

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. **Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.** De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

XI...;

**Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características**

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

## **Artículo 21. Información confidencial - Catálogo**

### **1. Es información confidencial:**

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Por lo anterior, se tiene a bien poner a disposición del Comité de Transparencia el estudio correspondiente para resolver la negativa de la entrega de la parte de la información solicitada en la que se niega al peticionario la entrega de la cantidad que le fue otorgada al trabajador actor, en virtud de lo cual procedemos acorde a la Legislación en la Materia a elaborar **la Prueba de Daño de la siguiente manera:**

Se considera que en efecto la parte de la información solicitada en la que se requiere se especifique la cantidad de dinero que le fue entregada al trabajador actor por parte del Ayuntamiento demandado, debe tener un tratamiento de Dato Personal Sensible, en virtud de que la propia Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco, señala que estos datos son aquellos que entre otras cosas puedan dar origen a discriminación o ponga en riesgo grave el titular de los datos; entonces atendiendo a lo anterior y en virtud de que en el ejercicio del derecho de acceso a la información NO está condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique la utilización que le pueda dar a la información, al tratarse de una cantidad de dinero específica, se considera por parte de esta autoridad que la entrega de la misma, podría poner en riesgo al actor del juicio al develar la cantidad de dinero que le fue pagada; ahora bien, si bien es cierto como el solicitante señala, las cantidades laudadas en todos los casos son cubiertas con recursos públicos, una vez que pasan a formar parte del activo de los actores de cada uno de los juicios que ganen una demanda, dejan de ser recurso público para convertirse en parte del patrimonio de un particular, por lo que esta dependencia no tiene en ningún momento la obligación de informar al solicitante lo que requiere en este punto en particular.

De lo expuesto en el párrafo anterior, queda establecido en primer lugar, que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco, señala cuales son los datos confidenciales que los sujetos obligados se tiene la obligación de proteger como sensibles, y en segundo

término el riesgo en el que se pondría al actor del juicio al exponer la cantidad de dinero que le pagada por parte del Ayuntamiento demandado, atentando efectivamente el interés del particular, superándose con esto el interés público de conocer la información de referencia, en este sentido se llega a la conclusión de que es mayor el riesgo de perjuicio al actor del juicio al proporcionar la información, que el beneficio que obtiene el solicitante al obtener la misma en virtud de que la requiere un ciudadano del cual se desconoce los fines para los que pueda utilizarla.-

Por los razonamientos y fundamentos legales expuestos, así como lo dispuesto por los artículos 17 fracciones I, III, IV, V y 18, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

La Titular de la Unidad de Transparencia, al exponer los puntos que se toman en consideración para la negativa de la entrega de la información solicitada, solicita se apruebe proteger como dato personal sensible la cantidad que le fue entregada al trabajador actor del juicio laboral 567/2006-D2, que se encuentra contenida en el documento que se solicita, y sea entregada únicamente la versión publica del mismo.-

No habiendo más observaciones vertidas, se somete a aprobación del Pleno del Comité en votación económica, las manifestaciones vertidas y -----

-----**SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD**-----

No habiendo más manifestaciones, y agotados los puntos de la orden del día, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

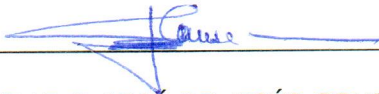
**PRIMERO.-** Se aprueba el contenido de la presente acta, considerando que este Comité sesiona con fundamento en el Título Tercero, Capítulo II, artículos 27, 28 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la sección II del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Se ratifican los acuerdos tomados.

**TERCERO.-** Se instruye a la Coordinación Operativa de la Unidad y Comité de Transparencia como Titular de la Unidad de Transparencia y en su Carácter de Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública y Transparencia, a efecto de que de resolución a la solicitud de información, dando respuesta a la misma de conformidad a lo acordado en esta sesión de comité, de conformidad a los artículos 75 y 76 de la Ley de la materia.-

-----**SE APRUEBAN LOS PUNTOS DE ACUERDO**-----

Así lo aprobó el H. COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, concluyendo la sesión a las 12:00 doce horas del día 21 de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, firmando los que en ella intervienen.----- **CONSTE.-**



MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA  
PRESIDENTE



LIC. KARLA GEORGINA MARTIN ACOSTA  
SECRETARIO



MAESTRA SILVIA LÓPEZ GODÍNEZ  
VOCAL